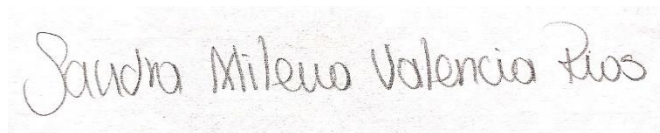


2022-247

CONSTANCIA.- Manizales, octubre 24 de 2022. La dejo en el sentido que el término del cual disponía el apoderado del demandado para subsanar la demanda de reconvención se encuentra vencido, lo cual hizo oportunamente a través de escrito que antecede.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1871

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

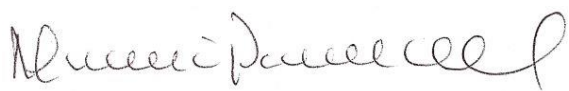
Manizales, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, referente a que la parte accionada subsanó la demanda de reconvención presentada en este proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por **NATALIA CASTAÑO VÉLEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **JHON FREDY GIRALDO FRANCO**, se dispone admitirla por reunir los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 371 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se corre traslado a la parte demandante por el término de veinte (20) días para que se pronuncie si lo considera. La notificación se hará por estado.

Conforme lo solicita el apoderado de la parte demandante, se dispone compartirle el link del proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bce72a28be19e4353aed505e7b8449a31376a5d7fde285ab7cd1b98da8d4f5b**

Documento generado en 27/10/2022 11:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>